

Recurso de Revisión: 03132/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Poder Legislativo  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veintitrés de noviembre dos mil dieciséis.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 03132/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo EL RECURRENTE, en contra de la respuesta emitida por el Poder Legislativo, en lo sucesivo EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

#### RESULTANDO

I. En fecha tres de octubre de dos mil dieciséis, EL RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente EL SAIMEX ante EL SUJETO OBLIGADO, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00544/PLEGISLA/IP/2016, mediante la cual solicitó, vía SAIMEX, lo siguiente

*"CUAL ES EL CRITERIO QUE TOMA EL CONSEJO DE PREMIACIÓN PARA ENTREGAR LA PRESEA ESTADO DE MÉXICO EN LA CATEGORÍA ADOLFO LÓPEZ MATEOS, YA QUE PARECE QUE LA ENTREGAN A EMPLEADOS DEL GOBIERNO CON MÁS DE 30 AÑOS DE SERVICIO Y NO SE TRATA DE RESISTENCIA SI NO DE CALIDAD EN SU TRABAJO Y DE QUE SEA RECONOCIDO COMO UN BUEN SERVIDOR PÚBLICO, NO POR ANTIGÜEDAD Y CALENTAR LA SILLA EN LAS OFICINAS PÚBLICAS."(Sic)*

Recurso de Revisión: 03132/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Poder Legislativo  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

II. Con base en el detalle de seguimiento que obra en el SAIMEX, se puede advertir que en fecha tres de octubre del presente año, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en razón de los siguientes términos:

*"Se adjunta respuesta" (Sic)*

A dicha respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** acompañó el archivo electrónico denominado: *544 respuesta.pdf*, el cual se inserta unicamente, en su parte medular, por ser del conocimiento de las partes en su integridad:

Derivado de lo anterior, informo a usted que el Reglamento del Mérito Civil del Estado de México, establece en su artículo 60 a quienes se les hará entrega de la *Presea a la Administración Pública "Adolfo López Mateos"*, mismo que para mayor comprensión que transcribe:

*Artículo 60.- La presea a la administración pública se concederá a los servidores públicos del Estado que desempeñen las labores que les estén encomendadas con honradez, diligencia, constancia o acuciosidad ejemplares, así como por cualquier acto excepcional que redunde en beneficio del servicio al que estén adscritos.*

Asimismo, hago de su conocimiento que, en caso de no estar conforme con la respuesta proporcionada, tiene el derecho de interponer el recurso de revisión respectivo, dentro del plazo 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

III. Inconforme con la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, el diez de octubre de dos mil dieciséis **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión objeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente 03132/INFOEM/IP/RR/2016, en el que señaló como acto impugnado lo siguiente:

*"OFICIO: UIPL/1031/2016 de fecha 03 de Octubre de 2016." (Sic)*

Asimismo, **EL RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

*“El Titular de la Unidad de Transparencia únicamente informa el contenido del Artículo 60 del Reglamento al Mérito Civil del Estado de México, pero no precisa el CRITERIO que toman los integrantes para aplicar el contenido de dicho artículo al momento de revisar las propuestas de candidatos a la Presea Estado de México, es decir mi solicitud iba en razón no al procedimiento para entregar la Presea en la categoría Adolfo López Mateos, sino al criterio que se utiliza para otorgarla, ya que en años anteriores la han otorgado a personas con más de 30 años de servicio y no se trata de años calentando la banca sino de lo que precisamente dice el artículo 60 que mencionan, y no es así, POR QUE NO SE TRATA DE ANTIGUEDAD CALENTANDO LA BANCA O HACIENDO TIEMPO PARA QUE NOS LLEGUE LA JUBILACIÓN, se trata de efectivamente que hacer el trabajo con honradez, acuosidad, diligencia, constancia, etc., por lo que NUEVAMENTE REITERO MI PETICIÓN DE QUE ME INDIQUEN CUAL ES EL CRITERIO QUE LOS MIEMBROS DEL JURADO EN EL MÉRITO CIVIL UTILIZAN A LA HORA DE REVISAR LAS PROPUESTAS DE CANDIDATOS PARÁ POSTULADOS A LA PRESEA ESTADO DE MÉXICO.”* <sup>6</sup>  
(Sic)

IV. El diez de octubre de dos mil dieciséis el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del SAIMEX, al Comisionado JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, a efecto de que decretara su admisión o desechamiento.

V. En fecha catorce de octubre de dos mil dieciséis, atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que, de

Recurso de Revisión: 03132/INFOEM/IP/RR/2016  
 Sujeto Obligado: Poder Legislativo  
 Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

considerarlo conveniente, en el plazo máximo de siete días hábiles, EL RECURRENTE realizara manifestaciones y alegatos, así como ofreciera las pruebas que a su derecho conviniera y, en el caso del SUJETO OBLIGADO exhibiera su informe justificado.

VI. De las constancias que obran en el SAIMEX, se desprende que EL RECURRENTE no presentó manifestaciones y alegatos, ni ofreció los medios de prueba que a su derecho convinieran. Por su parte, el veinte de octubre de dos mil dieciséis, EL SUJETO OBLIGADO exhibió su informe justificado, al que adjuntó el archivo electrónico *3132 informe justificado.pdf*, como se aprecia a continuación:

Folio Solicitud:	0954/INPLEGIELA/IP/2016	
Folio Recurso de Revisión:	03132/INFOEM/IP/RR/2016	
Puede adjuntar archivos a este estatus		
Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
3132 informe justificado.pdf		20/10/2016

En ese sentido, esta Ponencia determinó que no existía la necesidad de poner a la vista del RECURRENTE el Informe Justificado, en virtud de que EL SUJETO OBLIGADO no modificó el sentido de la respuesta a la solicitud de información, como se aprecia a continuación: -----

-----

-----

-----

-----



Unidad de Información

"2016. Año del Centenario de la Constitución del Congreso Constituyente"

Toluca, México, octubre 20 de 2016  
Asunto: Se rinde Informe Justificado  
Recurso: 3132/INFOEM/IP/RR/2016

MTRO. JAVIER MARTINEZ CRUZ  
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

En referencia al Recurso de Revisión presentado por el C. [REDACTED], en contra de la respuesta a su solicitud de información emitida por la Unidad de Información de este Poder Legislativo del Estado de México, en vía de informe justificado se hace de su conocimiento lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

1.- El día 03 de agosto del año dos mil dieciséis, el C. [REDACTED], vía SAIMEX, presentó solicitud de información con folio 000544/PLEGISLA/IP/2016, mediante la que requirió lo siguiente:

#### DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

"CUAL ES EL CRITERIO QUE TOMA EL CONSEJO DE PREMIACIÓN PARA ENTREGAR LA PRESEA ESTADO DE MÉXICO EN LA CATEGORÍA ADOLFO LÓPEZ MATEOS, YA QUE PARECE QUE LA ENTREGAN A EMPLEADOS DEL GOBIERNO CON MÁS DE 30 AÑOS DE SERVICIO Y NO SE TRATA DE RESISTENCIA SI NO DE CALIDAD EN SU TRABAJO Y DE QUE SEA RECONOCIDO COMO UN BUEN SERVIDOR PÚBLICO, NO POR ANTIGÜEDAD Y CALENTAR LA SILLA EN LAS OFICINAS PÚBLICAS" (Sic.)

2.- Que mediante oficio UIPL/1031/2016, la Unidad de Información de este Poder Legislativo a través del SAIMEX, dio respuesta a la solicitud, la cual se tienen por reproducida como si a la letra se insertase:

3.- Que el 10 de octubre del año en curso, se recibió a través del SAIMEX, Recurso de Revisión interpuesto por el C. Antonio Alcántara Barbadillo, en contra de la respuesta a la solicitud marcada con el folio 00544/PLEGISLA/IP/2016, en los siguientes términos:

#### ACTO IMPUGNADO

"OFICIO: UIPL/1031/2016 de fecha 03 de Octubre de 2016. (SIC)"

#### RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD



Recurso de Revisión:  
Sujeto Obligado:  
Comisionado Ponente:

03132/INFOEM/IP/RR/2016  
Poder Legislativo  
Javier Martínez Cruz



Unidad de Información

*'El Titular de la Unidad de Transparencia únicamente informa el contenido del Artículo 60 del Reglamento al Mérito Civil del Estado de México, pero no precisa el CRITERIO que toman los integrantes para aplicar el contenido de dicho artículo al momento de revisar las propuestas de candidatos a la Presa Estado de México, es decir la solicitud iba en razón no al procedimiento para entregar la Presa en la categoría Adolfo López Mateos, sino al criterio que se utiliza para otorgarla, ya que en años anteriores la han otorgado a personas con más de 30 años de servicio y no se trata de años calentando la banca sino de lo que precisamente dice el artículo 60 que mencionan, y no es así. POR QUE NO SE TRATA DE ANTIGUEDAD CALENTANDO LA BANCA O HACIENDO TIEMPO PARA QUE NOS LLEGUE LA JUBILACIÓN, se trata de efectivamente que hacer el trabajo con honradez, acuciosidad, diligencia, constancia, etc, por lo que NUEVAMENTE REITERO MI PETICIÓN DE QUE ME INDIQUEN CUAL ES EL CRITERIO QUE LOS MIEMBROS DEL JURADO EN EL MÉRITO CIVIL UTILIZAN A LA HORA DE REVISAR LAS PROPUESTAS DE CANDIDATOS PARA POSTULADOS A LA PRESEA ESTADO DE MÉXICO.' (sic)*

#### JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA

Por lo que una vez analizado la solicitud que nos ocupa, se advierte que se dio respuesta a la solicitud con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, 23 fracción II, 25 y 59 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que la respuesta proporcionada se entregó de acuerdo al principio legalidad, aunado a que la apreciación del solicitante es meramente subjetiva, toda vez que la presa a la Administración Pública "Adolfo López Mateos" deberá ser entregado de acuerdo a lo estipulado por el artículo 60 del Reglamento del Mérito Civil del Estado de México.

Por lo expuesto, **A USTED C. COMISIONADO**, atentamente pido:

**PRIMERO**, Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe justificado.

**SEGUNDO**, Previos los trámites legales, se **CONFIRME** la respuesta proporcionada por la Unidad de Información del Poder Legislativo.

ATENTAMENTE

JESÚS FELIPE BORJA CORONEL  
TITULAR DE LA UNIDAD



VII. Una vez analizado el estado procesal que guarda el expediente, en fecha ocho de noviembre de dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

VIII. No obstante lo señalado en el párrafo anterior, en fecha diez de noviembre de dos mil dieciséis, **EL SUJETO OBLIGADO** envió vía correo electrónico a este Instituto un alcance a su Informe Justificado, adjuntando el archivo electrónico *3132 alcance.pdf*, como se muestra a continuación:

De: <poderlegislativo@itaipem.org.mx>  
Fecha: 10 de noviembre de 2016, 12:15  
Asunto: Alcance al Informe Justificado. Recurso 03132/INFOEM/IP/RR/2016  
Para: "javier.martinez@itaipem.org.mx" <javier.martinez@itaipem.org.mx>

Mtro. Javier Martínez Cruz  
Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
Presente

Sirvan estas líneas para enviarle un cordial saludo, y al mismo tiempo solicitar de la manera más atenta tener en consideración el documento adjunto en vía de alcance al informe justificado rendido en el expediente de recurso de revisión citado en el asunto del presente correo, al momento de emitir la resolución que corresponda

Sin más por el momento, me despido enviándole un cordial saludo.

Atentamente

Jesús Felipe Borja Coronel  
Titular de la Unidad de Información del Poder Legislativo  
Del Estado de México

-----  
-----  
-----  
*3132 alcance.pdf*

Recurso de Revisión: 03132/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Poder Legislativo  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Toluca de Lerda, México, 10 de noviembre de 2016  
Recurso: 03132/INFOEM/IP/RR/2016  
Oficio: UIPL/1135/2016

**MTR. JAVIER MARTÍNEZ CRUZ  
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES, DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
PRESENTE:**

Por este medio y en alcance al informe justificado emitido por esta Unidad de Información en fecha 20 de octubre del presente año, me permito informarle que, de acuerdo a lo establecido por el Código Administrativo del Estado de México en su Libro Tercero, De la educación, ejercicio profesional, investigación científica y tecnológica, juventud, instalaciones educativas y mérito civil, en sus artículos 3.4 párrafos primero y último, 3.61 inciso k) y 3.62, se estableció lo siguiente:

*Artículo 3.4.- Son autoridades para la aplicación de este Libro la Secretaría de Educación, los municipios y sus organismos públicos descentralizados.*

*[...]*

*Las atribuciones en las materias de ejercicio profesional y mérito civil corresponden a la Secretaría de Educación y las relativas a investigación científica y tecnológica al Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.*

*Artículo 3.61.- Son reconocimientos públicos que otorga el Estado a favor de los mexiquenses:*

*[...]*

*k) A la administración pública "Adolfo López Mateos";*

*Artículo 3.62.- Los reconocimientos públicos se otorgarán cuando se acredite una conducta o trayectoria singularmente ejemplares, así como también la realización de determinados actos u obras relevantes, en beneficio de la humanidad, del país, del Estado o de la comunidad.*

Aunado a lo anterior el Reglamento del Mérito Civil del Estado de México establece en su artículo 14 fracción I que la aplicación de las disposiciones referidas a la Presa "Estado de México" corresponden a el Consejo de Premiación y los Jurados.

En ese sentido los artículos 16 y 17 establecen lo siguiente:

*Artículo 16.- El Consejo de Premiación se integrará por los Secretarios General de Gobierno, de Educación, y de Finanzas, así como por dos representantes de la Legislatura Local y dos del Tribunal Superior de Justicia. Para este efecto, el Ejecutivo del estado invitará a los Poderes Legislativo y Judicial para que designen a sus representantes.*

*[...]*

*Artículo 17.- El Consejo de Premiación será presidido por el Secretario General de Gobierno y fungirá como Secretario del mismo, el titular de la Secretaría de Educación.*





Recurso de Revisión:  
Sujeto Obligado:  
Comisionado Ponente:

03132/INFOEM/IP/RR/2016  
Poder Legislativo  
Javier Martínez Cruz



Alcaldía de Toluca

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Asimismo, la Convocatoria para entrega de las Premias es emitida por el Secretario de Gobernación y la Secretaría de Educación en su calidad de Presidente y Secretario del Consejo de Premiación respectivamente; y de la que se desprende en las Bases Quinta fracción XI, Sexta, y Octava, lo siguiente:

**Quinta:**

(...)

XI. A la Administración Pública "Adolfo López Mateos" se concederá a los servidores públicos del estado que desempeñen las labores que les estén encomendadas con honradez, diligencia, constancia o ociosidad ejemplares, así como por cualquier acto excepcional que redunde en beneficio del servicio al que están adscritos.

**Sexta:**

El Acuerdo del Gobernador Constitucional del Estado de México que determine a los ganadores de la presea en sus distintas modalidades se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, denominado Gaceta del Gobierno.

**Octava:**

A falta de disposición expresa en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en el reglamento del Mérito Civil del Estado de México y, en su defecto a lo que resuelva el Consejo de Premiación.

De lo anterior se colige que el Consejo de Premiación se integra por el Secretario de Gobierno quien lo Preside y la Secretaría de Educación quien actúa como Secretario y que participan únicamente como invitados los representantes del Poder Legislativo y del Poder Judicial. En este sentido se solicita a esa Ponencia confirme la respuesta otorgada por el Poder Legislativo en términos de lo expuesto en el presente escrito y sirva sugerir al solicitante que formule su solicitud de acceso a la información ante la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, en virtud de ser esta quien puede proporcionar mayor información respecto de las condiciones y términos para el otorgamiento del premio de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 3.4 del Código Administrativo del Estado de México en relación con el artículo 3.61 y artículos 16, 17 y 21 fracción V del Reglamento del Mérito Civil del Estado de México.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JESÚS FELIPE BORJA CORONEL  
TITULAR DE LA UNIDAD



Recurso de Revisión: 03132/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Poder Legislativo  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de un recurso de revisión interpuesto por un ciudadano en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, en términos de la Ley de la materia.

**SEGUNDO. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 00544/PLEGISLA/IP/2016 al **SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO. Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que **LA RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

*“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.*

*A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.*

*En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”*

En esa tesitura, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el día **tres de octubre de dos mil dieciséis**, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la ley de la materia otorga a **LA RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del **cuatro al veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis**, sin contemplar en el cómputo los días ocho, nueve, quince, dieciséis, veintidós y veintitrés de octubre de dos mil dieciséis, por corresponder a sábados y domingos, considerados como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese tenor, si el recurso de revisión que nos ocupa, se interpuso el **diez de octubre de dos mil dieciséis**, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal y, por tanto, su interposición considera oportuna.

**CUARTO. Procedibilidad.** Del análisis efectuado, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de

todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

**QUINTO. Análisis de las causales de sobreseimiento.** En este contexto este Órgano Colegiado advierte que en el presente caso, se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones III y V del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismas que disponen lo siguiente:

*"Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;*

...

*V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso."*

(Énfasis añadido)

Luego, conforme a la transcripción que antecede se advierte como causales de sobreseimiento una vez admitido el recurso de revisión, que EL SUJETO OBLIGADO modifique el acto de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, así como por cualquier motivo quede sin materia el mismo. En esa tesitura, el presente recurso de revisión se adecúa a dichas hipótesis normativas de conformidad con lo siguiente:

Para ilustrar lo anterior, en primer término atendiendo a la solicitud de

información, se observa que EL RECURRENTE solicitó del SUJETO OBLIGADO, conocer cuál es el criterio que toma el Consejo de Premiación para la entrega de la Presea Estado de México en la categoría Adolfo López Mateos, en ese sentido manifestando adicionalmente que "... PARECE QUE LA ENTREGAN A EMPLEADOS DEL GOBIERNO CON MÁS DE 30 AÑOS DE SERVICIO Y NO SE TRATA DE RESISTENCIA SI NO DE CALIDAD EN SU TRABAJO Y DE QUE SEA RECONOCIDO COMO UN BUEN SERVIDOR PÚBLICO, NO POR ANTIGÜEDAD Y CALENTAR LA SILLA EN LAS OFICINAS PÚBLICAS...".

En ese sentido, debe precisarse que la Presea "Estado de México" es el máximo reconocimiento público que en diversas áreas otorga el Estado de México a favor de los mexiquenses, la cual, entre otras, se distingue con la modalidad y denominación a la administración pública "Adolfo López Mateos", de conformidad con los artículos 3.61 fracción I inciso k) del Código Administrativo del Estado de México y 5 fracción XI del Reglamento del Mérito Civil del Estado de México, mismos que se transcriben a continuación:

*Código Administrativo del Estado de México*

"Artículo 3.61.- Son reconocimientos públicos que otorga el Estado a favor de los mexiquenses:

I. Presea "Estado de México", en las modalidades y denominaciones siguientes:

k) A la administración pública "Adolfo López Mateos";

*Reglamento del Mérito Civil del Estado de México*

Artículo 5.- La Presea "Estado de México" es el máximo reconocimiento público que en diversas áreas otorga el Estado, la cual se distinguirá con las siguientes denominaciones:

Recurso de Revisión: 03132/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Poder Legislativo  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

XI. A la administración pública "Adolfo López Mateos";

(Énfasis añadido)

Así, esta Ponencia en ejercicio de la facultad de suplir a los particulares en esta instancia, en términos del artículos 13 y 181 cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, advierte que EL RECURRENTE al señalar que requiere conocer el criterio que toma el Consejo de Premiación para la entrega de la referida Presea, se pretendió referir a las condiciones y términos que debe fijar el Consejo de Premiación para el otorgamiento de premios, como parte de sus atribuciones, para la entrega de la misma, en la modalidad y denominación a la administración pública "Adolfo López Mateos", de conformidad con lo establecido en el artículo 21 fracción V del Reglamento del Mérito Civil del Estado de México, mismo que se transcribe a continuación:

"Artículo 21.- El Consejo de Premiación tendrá las siguientes atribuciones:

...

V. Fijar las condiciones y términos para el otorgamiento de premios;"

(Énfasis añadido)

Establecido lo anterior, se observa que EL SUJETO OBLIGADO tanto en su respuesta a la solicitud, como en el Informe Justificado, señaló que en el artículo 60 del Reglamento del Mérito Civil del Estado de México, se establece a quienes se les hará la entrega la Presea "Estado de México" a la administración pública "Adolfo López Mateos".

Sin embargo, como se precisó *supra* EL SUJETO OBLIGADO exhibió un alcance al Informe Justificado una vez cerrada la instrucción en el presente asunto,

mediante el cual modifica su respuesta a la solicitud, así como el referido Informe, y realiza las siguientes precisiones:

- 1) Que de acuerdo con el Código Administrativo del Estado de México, en su Libro Tercero, De la Educación, ejercicio profesional, investigación científica y tecnológica, juventud, instalaciones educativas y mérito civil en sus artículos 3.4 párrafos primero y último, 3.61 inciso k) (sic), arriba citado por lo que se omite, y 3.62 se establece lo siguiente:

*“Artículo 3.4.- Son autoridades para la aplicación de este Libro la Secretaría de Educación, los municipios y sus organismos públicos descentralizados.*

...

*Las atribuciones en las materias de ejercicio profesional y mérito civil corresponden a la Secretaría de Educación y las relativas a investigación científica y tecnológica al Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.*

*Artículo 3.62.- Los reconocimientos públicos se otorgarán cuando se acredite una conducta o trayectoria singularmente ejemplares, así como también la realización de determinados actos u obras relevantes, en beneficio de la humanidad, del país, del Estado o de la comunidad.”*

(Énfasis añadido)

- 2) Que el Reglamento del Mérito Civil del Estado de México establece en su artículo 14 fracción I que la aplicación de las disposiciones referidas a la Presea “Estado de México” corresponden al Consejo de Premiación y los Jurados.
- 3) Que los artículos 16 y 17 del Reglamento del Mérito Civil del Estado de México establecen lo siguiente:

Recurso de Revisión: ~ 03132/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Poder Legislativo  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

*“Artículo 16.- El Consejo de Premiación se integrará por los Secretarios General de Gobierno, de Educación, y de Finanzas; así como por dos representantes de la Legislatura Local y dos del Tribunal Superior de Justicia. Para este efecto, el Ejecutivo del Estado invitará a los Poderes Legislativo y Judicial para que designen sus representantes.”*

...

*Artículo 17.- El Consejo de Premiación será presidido por el Secretario General de Gobierno, y fungirá como Secretario del mismo, el titular de la Secretaría de Educación.”*

(Énfasis añadido)

- 4) Que la convocatoria para la entrega de la Presea “Estado de México”, en sus distintas modalidades y denominaciones es emitida por los Secretarios de Gobernación y de Educación, en su calidad de Presidente y Secretario del Consejo de Premiación, respectivamente, y que de las Bases Quinta fracción XI, Sexta y Octava se desprende lo siguiente:

**Quinta:**

Las denominaciones en las cuales se otorgará la Presea “Estado de México” 2015, son las siguientes:

...

**XI. A la Administración Pública “Adolfo López Mateos”.** Se concederá a los servidores públicos del Estado que desempeñen las labores que les estén encomendadas con honradez, diligencia, constancia o acuciosidad ejemplares, así como por cualquier acto excepcional que redunde en beneficio del servicio al que estén adscritos.

**Sexta:**

El acuerdo del Gobernador Constitucional del Estado de México que determine a los ganadores de la presea en sus distintas modalidades, se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, denominado *Gaceta del Gobierno*.

**Octava:**

A falta de disposición expresa en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en el Reglamento del Mérito Civil del Estado de México y, en su defecto, a lo que resuelva el Consejo de Premiación.



Recurso de Revisión: 03132/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Poder Legislativo  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

De lo anterior concluyó que el Consejo de Premiación se integra por los Secretarios de Gobernación y de Educación, como Presidente y Secretario, respectivamente, y únicamente participan como invitados los representantes de los Poderes Legislativo y Judicial, por lo que solicita se confirme su respuesta, en términos de dicho alcance y se sugiera al **RECURRENTE** que formule su solicitud ante la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, quien puede proporcionar mayor información sobre los términos y condiciones para la entrega de premios al mérito civil, en términos de los artículos 3.4 y 3.61 del Código Administrativo del Estado de México, 16, 17 y 21 fracción V del Reglamento del Mérito Civil del Estado de México.

Ahora bien, cabe señalar que si bien el referido alcance fue presentado fuera del plazo otorgado al **SUJETO OBLIGADO** para exhibir su Informe Justificado, es decir, posterior al Cierre de Instrucción, también lo es que de conformidad con el artículo 185 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aun y cuando este Instituto no está obligado a atender la información remitida por los Sujetos Obligados una vez decretado el Cierre de Instrucción, no es óbice jurídica tomar en cuenta dicho documento, más aún que de la lectura de su contenido, puede colmarse el derecho de acceso a la información del Solicitando, lo que privilegia los principios de máxima publicidad, pro persona y orientación a los particulares a que se refieren los artículos 4 segundo párrafo, 8 segundo párrafo, 9 fracción VII, 150 y 173 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 03132/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Poder Legislativo  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Establecido lo anterior, este Instituto considera lo señalado por el SUJETO OBLIGADO en el sentido que, a quien le corresponde la aplicación del Libro Tercero Código Administrativo del Estado de México, así como el ejercicio de atribuciones en la materia de mérito civil en el Estado de México, es la Secretaría de Educación del Estado de México. Lo anterior, mediante un Consejo de Premiación que fija los términos y condiciones para la entrega de la Presea "Estado de México" a la administración pública "Adolfo López Mateos", el cual se integra por los Secretarios General de Gobierno, de Educación, y de Finanzas, los dos primeros bajo los cargos de Presidente y Secretario, respectivamente, así como dos representantes de los Poderes Legislativo y Judicial, quienes serán invitados por el Ejecutivo Estatal para la designación de dichos representantes.

Aunado a lo anterior, este Órgano Garante no pierde de vista lo señalado en los artículos 26 y 27 del Reglamento del Mérito Civil del Estado de México, los cuales se transcriben a continuación:

*"Artículo 26.- El Consejo de Premiación determinará la forma y términos de las convocatorias que deban expedirse para el otorgamiento de los reconocimientos públicos a que se refiere este reglamento. Asimismo, hará del conocimiento público los nombres de los integrantes de los jurados.*

*Artículo 27.- Los expedientes de las candidaturas se integrarán por el Secretario del Consejo, quien llevará un registro de los mismos."*

(Énfasis añadido)

De los preceptos jurídicos transcritos se puede observar que el Consejo de Premiación será el encargado de determinar la forma términos de las convocatorias para el otorgamiento de los reconocimientos públicos al mérito civil y, a su vez, el Secretario de dicho Consejo, es decir, el Secretario de Educación, será

quien debe integrar los expedientes de las candidaturas, así como realizar el registro de los mismos.

En virtud de lo anterior, se advierte que quien puede generar, poseer y administrar la información relativa a las condiciones y términos que fija el Consejo de Premiación para el otorgamiento de la Presea "Estado de México" a la administración pública "Adolfo López Mateos", lo sería el Secretario de Educación, quien funge como Secretario de los Consejos de Premiación que se conforman para tales efectos, a quien le corresponde la integración de los expedientes de las convocatorias de dichos reconocimientos públicos al mérito civil.

Por lo tanto, la orientación que realiza **EL SUJETO OBLIGADO** en el alcance al Informe Justificado, en el sentido de que la información requerida podría ser solicitada ante la Secretaría de Educación, colmaría el derecho de acceso a la información pública al orientar al particular sobre el Sujeto Obligado a quien podría dirigir su solicitud de información.

Finalmente, sobre las manifestaciones subjetivas realizadas por **EL RECURRENTE** en sus razones o motivos de inconformidad referentes a "... PARECE QUE LA ENTREGAN A EMPLEADOS DEL GOBIERNO CON MÁS DE 30 AÑOS DE SERVICIO Y NO SE TRATA DE RESISTENCIA SI NO DE CALIDAD EN SU TRABAJO Y DE QUE SEA RECONOCIDO COMO UN BUEN SERVIDOR PÚBLICO, NO POR ANTIGÜEDAD Y CALENTAR LA SILLA EN LAS OFICINAS PÚBLICAS...", este Órgano Garante omite realizar algún pronunciamiento al respecto, en razón de que constituyen manifestaciones en ejercicio de su libertad

de expresión no susceptibles de ser atendidas por medio del acceso a la información pública, procedimiento, que en todo caso, tiene por objeto allegarse de documentos que obran en poder cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, conforme a lo señalado en la fracción I contenido en el apartado A del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición, judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.*

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona*

Recurso de Revisión: 03132/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Poder Legislativo  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

*física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

En conclusión, a lo analizado con antelación, se observa que toda vez que EL SUJETO OBLIGADO modificarse el acto impugnado, es decir la respuesta a su solicitud de información, se advierte que el recurso de revisión en estudio ha quedado sin materia, al haberse superado la Litis del presente asunto, por las razones citadas en el presente considerando, siendo evidente la actualización de la fracción III del arábigo 192 de la Ley de Transparencia en la entidad, siendo lo correcto sobreseer el recurso; resultando inatendibles las razones o motivos de inconformidad, sirviendo de apoyo por analogía, y de manera orientadora, la tesis aislada con número de registro 168019 del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito cuyo rubro y texto esgrime:

*“SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del*

Recurso de Revisión: 03132/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Poder Legislativo  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

*sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.*

*SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García."*

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando **QUINTO** de esta resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese, vía **SAIMEX**, la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para su conocimiento.

**TERCERO.** Notifíquese al **RECURRENTE**, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Se dejan a salvo los derechos del **RECURRENTE**, a fin de que pueda formular la solicitud de acceso a la información que a su derecho convenga ante **EL SUJETO OBLIGADO** competente.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 03132/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Poder Legislativo  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Javier Martínez Cruz  
Comisionado  
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada  
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno  
(Rúbrica)



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución del veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 03132/INFOEM/IP/RR/2016.